SITUACION ACTUAL EN ARGENTINA SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

México D.F., 1 de diciembre de 1999

- Legislación vigente
- Gestiones desarrolladas ante la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales
- Requerimientos de la Administración Federal de Ingresos Públicos
- Situación actual de otros laboratorios integrantes de la Cámara
- Estudio de Precios
- Penalidades

• RATIFICACION DEL PRINCIPIO DE ARM'S LENGTH

• APLICACIÓN DE METODOS RECOMENDADOS POR LA O.C.D.E.

POLITICA DEL NUEVO GOBIERNO

- IMPULSARÁ PUESTA EN VIGENCIA DE "PRECIOS DE TRANSFERENCIA"
- INTENTARÁ AUMENTAR LA RECAUDACION FISCAL

LEGISLACION VIGENTE:

- Ley 25.063
- Decreto 485/99
- Resolución General 702/99

ARTICULO 80:

• EXPORTACIONES:

Cuando no se fijen precios o los pactados sean inferiores al precio de venta mayorista vigente en el lugar de destino, corresponderá tomar este último para determinar el valor de los bienes exportados. Se faculta al fisco a determinar los valores de exportación.

ARTICULO 80:

• IMPORTACIONES:

Cuando los precios de introducción al país sean mayores a los existentes en el lugar de origen, se considerará que la diferencia constituye ganancia neta de fuente argentina para el exportador. Se faculta al Fisco a determinar los valores de importación.

ARTICULO 15°:

• PRECIOS DE TRANSFERENCIA:

Las empresas vinculadas deberán determinar sus ingresos y gastos computables de acuerdo a los valores manejados entre partes independientes en operaciones comparables.

ARTICULO 15°:

 Para la determinación de si los precios de transferencia responden a las prácticas normales de mercado entre partes independientes, se aplicará el método que resulte MÁS APROPIADO de los siguientes:

- Métodos basados en transacciones comparables:
 - Precio comparable no controlado
 - Precio de reventa
 - Costo adicionado
- Métodos basados en utilidades de compañías comparables:
 - Partición de utilidades
 - Residual de partición de utilidades
 - Margen neto de transacción

LEGISLACION VIGENTE - Decreto 485/99

- El Decreto 485/99 modifica la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias:
 - En los casos de operaciones de exportación o importación de bienes a que se refiere el artículo 8º realizadas entre empresas vinculadas, serán de aplicación los métodos definidos en el artículo 15º cuando no pueda determinarse el precio mayorista vigente en el lugar de origen o destino o cuando los bienes no fueran comparables.

LEGISLACION VIGENTE - R. G. 702/99 Diversos Aspectos

- DECLARACION JURADA ESPECIAL
- DOCUMENTACION Y RESPALDO PROBATORIOS
- VINCULACION ECONOMICA
- METODO MAS APROPIADO DE DETERMINACION
- CRITERIOS DE COMPARABILIDAD
- VIGENCIA

LEGISLACION VIGENTE - R. G. 702/99 Declaración Jurada

• DECLARACION JURADA ESPECIAL:

 Debe ser presentada por empresas que tienen operaciones con compañías relacionadas en el exterior o ubicadas en países de baja imposición fiscal.

LEGISLACION VIGENTE - R. G. 702/99 Declaración Jurada

- Información sobre los temas detallados con sus correspondientes ajustes positivos o negativos de corresponder:
 - REGALIAS
 - ASISTENCIA TECNICA
 - INTERESES
 - COMPRA Y VENTA DE BIENES TANGIBLES
 - ALQUILERES
 - MARCAS Y PATENTES
 - OTROS CONCEPTOS

LEGISLACION VIGENTE - R. G. 702/99 Declaración Jurada - Vigencia

VENCIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA ESPECIAL:

- Norma general: Junto con la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias, el 7 de mayo del 2000
- Excepción: ejercicios cerrados entre el 31/12/98 y 30/9/99 hasta el 7 de marzo del 2000

Se deben conservar hasta la prescripción del ejercicio fiscal que se informa los comprobantes y respaldos probatorios que justifiquen los precios de transferencia consignados en la declaración jurada, los métodos empleados en su determinación y los criterios de comparación utilizados para definir que se utilizó el método <u>más apropiado</u>.

Se detalla a continuación la documentación solicitada:

- Amplia descripción de funciones
- Datos de todas las personas vinculadas directa o indirectamente y documentación de donde surja la vinculación
- Información sobre operaciones intercompany

- Principales actividades desarrolladas por cada empresa del grupo económico
- Documentación de la cual surja la tenencia accionaria de las empresas que conforman el grupo, con identificación de los activos y riesgos asumidos
- Estados contables del contribuyente

- Contratos o convenios celebrados con sujetos vinculados en el exterior (Uso de marcas, distribución, asistencia técnica)
- Información financiera del contribuyente
- Información sobre el entorno de la empresa
- Estrategias comerciales

- Estructura de costos
- Criterios utilizados para la fijación de precios de transferencia
- Información sobre operaciones y empresas comparables
- Sujetos del extranjero alcanzados por regímenes similares o que estén dirimiendo controversias

LEGISLACION VIGENTE - R. G. 702/99 Vinculación económica

 La vinculación económica queda configurada cuando se verifique al menos uno de los supuestos indicados en la Resolución General 702 / 99.

LEGISLACION VIGENTE - R. G. 702/99 Método más apropiado

"EL QUE MEJOR REFLEJE LA REALIDAD ECONOMICA DE LAS TRANSACCIONES"

- Mejor compatibilice con la estructura empresarial y comercial
- Cuente con la mejor cantidad y calidad de información
- Contemple el más adecuado grado de comparabilidad
- Requiera el menor nivel de ajustes

POR LO TANTO SE DEBERÁ JUSTIFICAR

LEGISLACION VIGENTE - R. G. 702/99 Criterio de comparabilidad

Elementos que deberán evaluarse:

- Características de las operaciones de financiamiento; prestación de servicios; uso, goce o enajenación de bienes tangibles; transmisión de bienes intangibles
- Funciones o actividades desarrolladas
- Activos utilizados y riesgos asumidos

LEGISLACION VIGENTE - R. G. 702/99 Criterio de comparabilidad

- Circunstancias económicas como ubicación geográfica, mercado, nivel de oferta y demanda, alcance de la competencia
- Estrategias de negocios
- •Términos contractuales

LEGISLACION VIGENTE - R. G. 702/99 Criterio de comparabilidad

Mecanismos de ajuste "entre otros":

- Plazos de pago y cantidades negociadas
- Propaganda y publicidad
- Acondicionamiento, flete y seguro
- Naturaleza física y de contenido
- Diferencias temporales entre las operaciones

ESTUDIO DE PRECIOS Objetivo de un Estudio de Precios

Disminuir al máximo:

- el riesgo de un ajuste de precios de transferencia
- doble Tributación
- multas y sanciones
- gastos relacionados con la inspección y defensa
- contingencias financieras

ESTUDIO DE PRECIOS Etapas de un Estudio de Precios

• Paso Uno: ANALISIS FUNCIONAL

• Paso Dos: ANALISIS DE LA INDUSTRIA

• Paso Tres: ESTUDIO DE PRECIOS

ESTUDIO DE PRECIOS Paso 1: Análisis Funcional

- Identificación de las operaciones objeto del estudio
- Identificación de posibles problemas
- Determinación de la amplitud del estudio
- Revisión de declaraciones de impuestos, estados financieros y panorama general de la empresa, las partes relacionadas y su medio ambiente

ESTUDIO DE PRECIOS Paso 1: Análisis Funcional

- Llevar a cabo entrevistas con funcionarios de la empresa para identificar:
 - Funciones
 - Riesgos
 - Activos
 - Estrategias de negocios
- Sentar las bases para el análisis de precios, elección del método, la parte examinada, agrupación de transacciones
- Revisar los contratos intercompañía

ESTUDIO DE PRECIOS Paso 2: Análisis Industrial

- Análisis de la industria: le da contexto al estudio y sienta las bases del análisis de precios
- Incluye las condiciones macroeconómicas:
 - Estructura del mercado y la industria
 - Condiciones macroeconómicas o microeconómicas que pudieran afectar los resultados financieros

ESTUDIO DE PRECIOS Paso 3: Análisis de precios

- · Elección del método más adecuado
- Búsqueda de empresas comparables
- Búsqueda de transacciones comparables
- Ajustes de comparabilidad (ejemplo: riesgo país)

ESTUDIO DE PRECIOS Paso 3: Análisis de precios

- Confirmación de resultados con otros métodos
- Verificación de que no exista incoherencia entre el análisis funcional y el estudio de precios

PENALIDADES

Descripción de las penalidades a las que se sujetarán los contribuyentes por no cumplir con las disposiciones en materia de precios de transferencia:

 Si las autoridades fiscales no estuvieran de acuerdo con la política de precios de transferencia adoptada por la empresa las diferencias de impuesto deben ser ingresadas con actualización, intereses (3% mensual) y una multa que puede variar entre el 50% y el 100% si la conducta del contribuyente es calificada como omisión de impuestos.

PENALIDADES

 En caso que el Fisco considere que el contribuyente ha efectuado manipulación de los valores informados, las multas pueden alcanzar hasta 10 veces el importe del tributo evadido más las penalidades de la Ley Penal Tributaria.

PENALIDADES

- Cabe resaltar que en caso de contar con una adecuada documentación, las posibilidades de tener estas contingencias se limitan.
- En caso de aceptar las diferencias determinadas por el Fisco, se podría obtener una reducción de las multas al tercio de su valor.

CONCLUSION

 Teniendo en cuenta su significatividad este tema requerirá de la supervisión constante y de un trabajo de cooperación ya sea a nivel regional como de nuestra Casa Matriz.